

Universidad San Gregorio De Portoviejo



Carrera de derecho

Artículo científico previo a la obtención del título de abogado

Título:

El interés superior del niño desde una perspectiva constitucional: contribución a los derechos del
menor

Autoras:

Cedeño Valle Alisson Manuela

Loor Mera Melanie Nahomy

Tutor:

Abg. Dayton Farfán Pinoargote, Mgs.

Portoviejo, manabí, ecuador

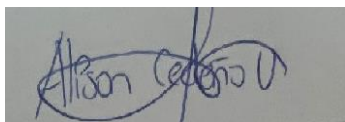
Octubre 2022 – marzo 2023

Cesión de derecho intelectual

Cedeño Valle Alison Manuela y Loor Mera Melanie Nahomy, declaramos ser los autores del presente trabajo investigativo, cuyo contenido es auténtico y original que no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En ese sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación.

De manera expresa cedemos los derechos de autor y propiedad intelectual del artículo científico “El interés superior del niño desde una perspectiva constitucional: contribución a los derechos del menor”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, para que publique el texto impreso y electrónico por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo.

Portoviejo, 24 de marzo del 2023



Alisson Manuela Cedeño Valle

CC.1315713584



Melanie Nahomy Loor Mera

CC.1316387982

Contenido del artículo

El interés superior del niño desde una perspectiva constitucional: contribución a los derechos del menor

Child labour from a constitutional perspective as a result of the violation of the rights of children and adolescents

Autoras

Cedeño Valle Alison Manuela. Universidad San Gregorio de Portoviejo.

e.amcedenov2@sangregorio.edu.ec

Loor Mera Melanie Nahomy. Universidad San Gregorio de Portoviejo.

e.mnloorm@sangregorio.edu.ec

Tutor

Abg. Dayton Farfán. Universidad San Gregorio de Portoviejo.

dffarfan@sangregorio.edu.ec

Resumen

Los niños, niñas y adolescentes a igual que todos los ciudadanos tienen consigo el reconocimiento de derechos fundamentales ratificados en la Constitución de la República del Ecuador, demás normativas nacionales e instrumentos internacionales de derechos humanos; sin embargo, pese a que cada uno de estos cuerpos legales reconozca los derechos de la niñez siguen existiendo múltiples situaciones en donde el bienestar de los niños está ausente, dejando a un lado el interés superior del niño. El problema jurídico del presente artículo científico se encuentra delimitado a la falta de cumplimiento de los derechos constitucionales vinculados con el principio de interés superior del niño. De tal manera que en base a recolección de datos y teorías se ha podido evidenciar cual ha sido el avance de este principio a partir de la importancia

que implica para enfrentar y prevenir la violación de derechos a los niños, niñas y adolescentes; logrando perpetrar como resultado que en la actualidad este principio recopila derechos importantes para los menores, a quienes mayoritariamente por su condición y estilo de vida se les es arrebatado muchos derechos.

Palabras clave: Constitución, Derechos Humanos, interés superior, menores, vulneración

Abstract

Children and adolescents, like all citizens, have the recognition of fundamental rights ratified in the Constitution of the Republic of Ecuador, other national regulations and international human rights instruments; however, despite the fact that each of these legal bodies recognize the rights of children, there are still many situations where the welfare of children is absent, leaving aside the best interests of the child. The legal problem of the present scientific article is delimited to the lack of compliance with the constitutional rights linked to the principle of the best interest of the child. In such a way that based on data collection and theories it has been possible to demonstrate the progress of this principle from the importance it implies to confront and prevent the violation of the rights of children and adolescents; achieving to perpetrate as a result that at present this principle compiles important rights for minors, who mostly due to their condition and lifestyle are deprived of many rights.

Keywords: Constitution, Human Rights, best interests, minors, violation

Introducción

El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, por lo tanto, tiene la obligación de velar por la protección, amparo y cumplimiento de todos los derechos humanos establecidos en la norma y en el resto de normas al igual que cada uno de los instrumentos internacionales ratificados por la legislación.

Pese a que existe la vulneración de derechos a muchos ciudadanos, parte de los sujetos más vulnerables encontramos a todos los menores de edad ya que por lo general no todos se encuentran viviendo bajo óptimas condiciones, con una familia y una adecuada calidad y estilo de vida que se merecen según sus derechos y demás apreciaciones según la norma.

Cabe tener en cuenta que son muchos los casos problemáticos que existen sobre las afectaciones de los niños, lo peor de esto es que esta situación sigue incrementando constantemente sin la presencia de algún tipo de cambios que por lo menos logre disminuir a leves rasgos aquella cifra que hoy en día preocupa a la población.

En base a los elementos expuestos, se puede afirmar la existencia de la violación a derechos constitucionales en perjuicio a los menores de edad incumpliendo también con lo que implica el principio del interés superior del niño ya que no se ha logrado garantizar de una manera eficaz el desarrollo integral y una vida digna que deben de gozar, por lo que surge la interrogante de saber ¿De qué manera se refleja el cumplimiento del principio de interés superior del niño?

Teniendo en cuenta que se supone que son múltiples los beneficios que se les atribuye a los menores de edad, sin embargo, muy poco de estos son respetados para ello. La ley de por sí

les concede una serie de beneficios que requieren de un seguimiento y más no un olvido, ya que es uno de los motivos principales por los cuales este problema sigue incrementando.

Mediante la recopilación de una serie de datos seleccionados acorde al tema planteado se podrá construir una investigación con carácter jurídico para conocer ciertos aspectos esenciales sobre los inconvenientes existentes que provocan el incumplimiento y desamparo del menor.

Se considera fundamental realizar un análisis a profundidad sobre las acciones realizadas hasta la actualidad para enfrentar este problema, teniendo en consideración que los niños se encuentran amparados por la norma y requieren del cumplimiento de una serie de derechos para poder otorgarles la vida digna y crecimiento apropiado. En razón a esto, el presente artículo tiene como enfoque demostrar la importancia del principio de interés superior del Niño y la necesidad de reducir las acciones que impiden el goce de sus derechos constitucionales.

La finalidad de este trabajo de investigación es poder evidenciar de qué manera repercute en los menores de edad el incumplimiento de sus derechos y como tal del principio en cuestión a partir del enfoque e interés que consideren ciertos autores según sus investigaciones y resultados que puedan ser analizados en la realidad de los niños que viven en el cantón Portoviejo, Manabí.

Metodología

La finalidad de este trabajo de investigación es poder evidenciar de qué manera repercute en los menores de edad el incumplimiento de sus derechos y como tal del principio en cuestión a partir del enfoque e interés que consideren ciertos autores según sus investigaciones y resultados que puedan ser analizados en la realidad de los niños que viven en el cantón Portoviejo, Manabí. Por lo que la metodología es la parte esencial para la construcción del trabajo.

Este trabajo de investigación que construye la elaboración de un artículo científico pretende la recopilación de una serie de información que serán de gran utilidad para esclarecer

sus objetivos y dar respuesta al objetivo planteado; Es por ello que se requiere hacer uso de la metodología cualitativa ya que esta es la ideal para implementar en el trabajo la construcción de argumentos en base a las teorías seleccionadas.

Es fundamental a su vez, poner en práctica el método analítico para poder comprender y analizar de manera eficiente cada uno de los conceptos que se pongan a colación en el trabajo lo cual será sostenido por los beneficios a obtener con las herramientas y técnicas cualitativas.

Entre las características principales de la investigación cualitativa es las ventajas que esta presenta para poder seleccionar una serie de información que es fundamental para construir el trabajo a partir de cada una de sus directrices, por tal motivo se requiere hacer uso de aquellos recursos facilitados porque serán los encargados de agilizar el proceso del presente trabajo que será configurado bajo el análisis jurídico sobre cada uno de los detalles propuestos en la investigación aplicando el método documental y analítico.

Fundamentos teóricos

El niño como titular de derechos

Los niños forman parte de los sujetos más vulnerables, por lo que la protección que se les extiende a ellos suele ser un poco más amplia y garantista al estar en toda la etapa del desarrollo e incluso indefensión. Las condiciones de vida de muchos niños son lamentables, y su situación jurídica acorde algunos casos en su tiempo otorgaba a que los niños fuesen creciendo con una serie de derechos aislados.

Hay muchas cuestiones que se toman en cuenta para el reconocimiento del niño como sujeto especial del derecho lo cual se debe a:

La necesidad de un análisis tópico de cada situación en la que aquéllos están involucrados. Su problemática no puede resolverse con la aplicación de normas generales

tradicionales ni tampoco con las mismas instituciones que tienen por finalidad resolver los conflictos y problemas del mundo adulto. Como puede apreciarse, la niñez y adolescencia, por sus particulares condiciones demandan de una normativa específica e instituciones propias, para complementar en una forma más eficaz las previsiones jurídicas que le son consustanciales a todos los seres humanos. (Aguirre, 2015, pág. 16)

La protección de los niños, niñas y adolescentes

La protección de los menores forma parte de una de las prioridades a las que debe atender un Estado, parte de esos derechos son protegidos por la Carta Magna del país y por cada uno de los instrumentos internacionales de derechos humanos que se ratifican en los países; todos esos derechos se encuentran relacionados con el interés superior del niño.

Toda protección de los niños se encuentra relacionados con los intereses de la ciudadanía porque estos están vinculados con la protección de los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes es a partir de aquello que surge un crecimiento en el nivel legal. Aunque parece mentira, la situación de los derechos de los menores de edad se encuentra rodeada de mayores complejidades, sobre todo porque hay muchos niños que están afectados por vivir en situaciones de riesgo por lo que se ha buscado generar ciertas medidas de carácter especial para la protección. (Dávila & Garmendía, 2012)

Origen del principio de interés superior del niño

La protección de los niños ha sido un interés jurídico perseguido durante décadas lo cual se percibe a tomar en cuenta desde aquellas decisiones de los jueces aproximadamente en el siglo XX, ya que antes las decisiones jurídicas no delimitaban edades al hacer uso del principio de equidad para resolver casos. En aquel tiempo también se inició con casos que tenían que ver con la disputa sobre la guarda de los niños y niñas en búsqueda del mejor interés del niño, es decir,

donde se priorizara su bienestar y más no atender únicamente al interés social o interés de la familia. (Ferrajoli, 2001)

En consecuencia, a los múltiples fallos relacionados con la vida de gran cantidad de menores de edad, pues la relevancia del principio de interés superior del niño empezó a crecer significativamente poniendo como prioridad que se tome en cuenta las condiciones de vida que merece un menor.

Saltos (2009) considera que parte de aquel origen mayormente garantista con los pequeños surge a partir de “la necesidad de separar a los menores del ámbito del derecho penal, en razón de una exigencia de justicia y bienestar social. La primera manifestación de este derecho se dio con la creación del primer tribunal de menores en Chicago” (p.45).

Entonces se puede comprender que una de las razones por la que la protección de los niños aumento fue en consecuencias a las decisiones jurídicas que se eran tomadas cuando un niño se encontraba relacionado a alguna de estas situaciones, por lo tanto, se empezó a intuir que debería de incorporarse una diferencia.

Este principio parte de la importancia del derecho de la familia, sobre todo posterior a que se concibió en una sentencia en el año 1774 del siglo XVIII aquel principio. Sin embargo, su naturaleza es considerada tanto como derecho subjetivo y como principio buscando proteger siempre al menor en todos los aspectos posibles, pero al pasar los años se ha logrado que se sea incorporado en tratados internacionales relativos al derecho de familia del cual nació y se desarrolló. El propósito específico de este principio es que se proteja a los menores al ser sujetos vulnerables ya que en razón de su edad no pueden dirigir su vida con total autonomía. (Torrecuadrada, 2016)

Evolución del principio de interés superior del niño

Rea (2016) estima que este principio ha evolucionado significativamente, partiendo del derecho romano en el que como tal los menores no tenían aquella protección que hoy en día ya se les ha atribuido; antes únicamente era el padre quien ejerciendo la tutela podía proteger, cuidar y velar por su hijo, por lo tanto, era el único que podía encaminar los aspectos de su vida dejando a un lado los derechos a los menores. En el derecho anglosajón se incluye al bienestar del infante, iniciando el rol garantista por parte del Estado al asumir la protección y tutela del niño hasta reconocerlos como sujeto de derechos y más no como objeto de posesión de sus padres.

En los países europeos es donde parte el origen de la disposición del interés superior del niño, entre los países que más importancia le dieron fueron: Francia, Italia y Reino Unido. A partir de ello se empezó a incorporar en la Declaración de Ginebra de 1924, luego fue admitido en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 e incluso se amplió en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. (Ravetllat & Pinochet, 2015)

En la Convención sobre los Derechos Del Niño (1989) encontramos de diversas maneras la importancia de este principio, de manera específica en el Art. 3.1 que menciona que “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

Desde un inicio el principio de interés superior del niño se planteó como prioridad atender a todas las necesidades a las que se engloba un menor, buscando que cada uno de los artículos que se relacionen a él pueden garantizar una atención pertinente buscando que siempre estos se puedan adaptar a las distintas realidades que pueden surgir, ya que este principio es garantista por lo tanto se requiere satisfacer al cuidado del interés superior del niño en base cada uno de sus derechos.

Pese a que siempre lo antes descrito ha sido parte de las prioridades de este principio es necesario entender que este se incorpora a la norma para que pueda cumplirse siempre en base a la equidad e igualdad sin distinción alguna por cualquier tipo de motivo; este principio en muchos casos ha sido cuestionado al denominarse como “niño” lo cual se cataloga como si fuese solo para el género masculino cuando en realidad este unifica a su vez al femenino, por ese motivo en el Ecuador la doctrinaria para ser más específico hace referencia a las niñas, niños y adolescentes para legislar sobre este principio. (Alarcón & Suárez, 2020)

Naturaleza jurídica del principio

Poner como prioridad el bienestar de los niños viene desde el sentido más sobreprotector de una familia, lo cual se pretende que sea percibido con la misma importancia desde la visión de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia que vela por el bienestar de todos los ciudadanos, entre ellos, los más pequeños.

La naturaleza jurídica del principio de interés superior del niño, es reconocido ya que “no es nuevo y su aparición en el derecho internacional es tributaria del extenso uso que de este principio se ha hecho en los sistemas jurídicos nacionales, tanto de cuño anglosajón como de derecho codificado “ (García, 1997, pág. 6).

Definición teórica del interés superior del niño

Desde que tenemos el término “interés” se da un preámbulo de que es algo que genera atención o incluso prioridad, por lo que el interés superior del niño no es más que la recopilación de los derechos humanos y fundamentales de aquel grupo de menores vulnerables a quienes en muchas ocasiones por no tener una capacidad de dominio se les viola mucho de sus derechos, dejándolos así en el desamparo.

Conceptualmente se entiende por interés superior del niño a aquel principio de carácter garantista en el que se incluyen los diversos beneficios a los cuales el menor tiene derecho, vinculado con uno de los aspectos más importantes que es la protección y satisfacción integral de sus derechos, ya que el bienestar de los menores siempre debe de ser considerado como un aspecto importante en la sociedad. (Alegre, Hernández, & Roger, 2014)

En razón a la necesidad de ponderar derechos entre niños y adultos, este principio jurídico se desarrolla como interpretativo fundamental ya que será la propia ley la encargada de aplicarla frente a cualquier tipo de situaciones en la que se estime o evidencia que se está afectando directa o indirectamente a un menor de edad; Desde la hermenéutica esto se ha transformado en la búsqueda de conseguir la satisfacción en mayor medida. (Torrecuadrada, 2016)

Se tiene sumamente claro que la definición de este principio es que es una herramienta para enfrentar y proteger los intereses de los menores en base a su debida protección, pero todo esto será mediante la vigilancia que emprenda el Estado quien es el principal encargado de garantizar la protección de aquella serie de derechos.

Finalidad y objetivos del principio de interés superior del niño

Este principio a tenido como finalidad precautelar por la vida de los menores y evitar el tipo de vida degradable que tenían años atrás, en donde ni siquiera se los trataba como personas, sino más bien objetos que podían ser remplazados e incluso desechados en cualquier momento. Por medio de este principio se idealiza proteger los derechos de la niñez y la adolescencia frente a aquellas situaciones que pongan en peligro su bienestar.

La protección al menor es el punto principal al cual se enfoca atender este principio de interés superior, el cual, según Ochoa, et al, (2021):

Trasciende los ámbitos legislativos o judiciales, extendiéndose a todas las autoridades e instituciones públicas y privadas, además del entorno familiar del niño. En este sentido, los roles parentales no otorgan derechos absolutos, sino que están limitados por los derechos de los niños en cumplimiento de su interés superior. (p.424)

Específicamente, el principio de Interés Superior del Niño se realizó como un mecanismo que precautelar el bienestar de los menores mediante la supervisión de la situación jurídica de los niños, niñas y adolescentes, su objetivo siempre ha sido que se pueda mejorar cualquier situación que impida el goce de sus derechos, sobre todo porque este principio ha significado un desafío a la jurisprudencia, sobre todo por el arduo trabajo que ha significado para los procedimientos legales al pretender que en exista la Flexibilidad y adaptabilidad para enfrentar toda situación social.

El interés superior del niño es uno de los principios cardinales ya que su objetivo es contribuir a que se pueda garantizar la potenciación psicológica y física del menor, también crear un ambiente armónico para su crecimiento, trabajar en su personalidad integral y equilibrada logrando la plena satisfacción de los derechos del menor. (Murillo, Banchón, & Vilela, 2020)

El interés superior del niño, niña o adolescente para Acuña (2019) se ha formado como un principio esencial en el ordenamiento jurídico que ha sumado importancia a medida que pasa el tiempo porque es uno de los principales que se debe tener en mente previo a tomar decisiones de diferentes materias judiciales. Sobre todo, este principio se implementa para cumplir con el derecho familiar acatando con ello a todos los derechos esenciales del niño, niña o adolescente, sin dejar a un lado que su fin es que se cumpla con el desarrollo de los potenciales del menor y la satisfacción de sus necesidades.

Para Cantoral y López (2018), este principio implica que el desarrollo de todos los menores y que a su vez exista el ejercicio pleno de sus derechos que también deben de ser tomados en consideración para estructurar las normas y la aplicación de. Es por ello que todas las autoridades deben asegurar y garantizar que se cumpla con las disposiciones de la norma, por tanto, con esas decisiones y políticas públicas en las que se involucre a todos los niños, niñas y adolescentes permitiendo el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, sobre todo para su desarrollo que serán el puente de la satisfacción de sus necesidades básicas que son esenciales para su desarrollo integral.

El bienestar de los niños, niñas y adolescentes

El bienestar de los menores incluye desde aquellos aspectos más simple como tener una familia, hasta las concepciones más complejas que te orientan a entender que la estabilidad del menor se encuentra rodeada de beneficios y accesos diversos, a derechos como: la educación, la seguridad, la salud y muchos más.

Cada uno de los aspectos señalados López (2015) los considera como “la potenciación de los derechos de integridad física y psíquica de cada uno de los niños y niñas, persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable, que apremie como fin primordial el bienestar” (p.55).

Hacer énfasis con el bienestar de los menores es la parte fundamental a la que este principio pretende atender, si no se logra en lo más mínimo de ello, se puede dar por hecho que no se está cumpliendo en definitiva lo que este principio comprende, pese a que la norma e instrumentos internacionales reconozcan.

La protección que tiene este bien jurídico por las diferentes legislaciones a nivel mundial la hacen complementarse como tangible, ya que ante la necesidad de efectuar todo tipo de

decisiones que tengan que ver con los derechos tanto de los niños como de los adolescentes se trabaja con mayor ímpetu.

Los beneficios de este principio que es que cuenta con una herramienta jurídica para enfrentar algún tipo de antagonismo o contraposición entre los derechos del menor y los de otra persona, ya que de ser así el caso la propia autoridad competente al tener la responsabilidad y obligación de atender a las necesidades del ciudadano y su debida protección, tendrá que resolver de manera justa, equitativa y efectiva esa controversia por medio de una ponderación de derechos, sin dejar a un lado que debe de garantizar con los derechos de ambas partes. (Rivero, 2017)

Bien jurídico protegido por el interés superior del niño

Se puede sobre entender que lo que se busca proteger con este principio es todo lo que englobe el bienestar de un menor, en donde todos los aspectos humanos sean tomados en cuenta con la debida importancia que ameritan y prevenir que atreviesen por alguna situación cuya debilidad sea tan grande que perjudique sus vidas. (Correa, 2007)

En el Ecuador se reconoce la importancia del interés superior del niño sobre todo por la meta se conseguir garantías frente al menor:

El Estado ecuatoriano a través de sus legisladores, equipo de justicia y los padres de familia; en conjunto con la comunidad, están llamados a realizar un llamado de atención para que se cumplan las leyes existentes que protegen a los niños, como interés superior y evitar el abuso que se sigue cometiendo en contra de los menores. (Atencio, 2021, pág. 468)

Comprendiendo así que este principio mucho más allá de ser un bien jurídico protegido por las diversas normativas nacionales e internacionales este busca tomarse como prioridad a la

hora de ejecutar alguna decisión jurídica en la que un menor se encuentre involucrado sea por cual sea la razón que se encuentre vinculado, entonces se busca garantizar el cumplimiento de todos sus derechos.

Derechos involucrados con el principio de interés superior del niño

Aguirre (2015) menciona que acorde a la Convención Internacional de Derechos del Niño existen principios estructurantes relacionados con el interés superior del niño:

El de no discriminación, El de efectividad, De autonomía y participación, De protección

Estos principios son proposiciones que describen derechos: igualdad, protección

efectiva, autonomía, libertad de expresión, etc., cuyo cumplimiento es una exigencia de

la justicia. Los principios, en el marco de un sistema jurídico basado en el

reconocimiento de derechos, puede decirse que son derechos que permiten ejercer otros

derechos y resolver conflictos entre derechos igualmente reconocidos.

La protección que se le extiende a los niños no es que sea del todo diferente a la de los adultos, se puede decir que su particular diferencia es que son seres inofensivos y por lo tanto no pueden defenderse y hacer velar sus derechos por sí mismo, por lo que muy aparte de que las normas le concedan sus derechos hay una serie de situaciones a las cuales se pueden enfrentar y poner en peligro de ellos.

No cabe duda que hay una gran cantidad de derechos involucrados con este principio por lo que por lo que “tiene una valoración distinta en todo lo concerniente al respeto de los derechos del niño y sirve de guía para la interpretación de otros articulados de la Convención y de otros instrumentos normativos del derecho interno” (Giler, 2017, pág. 18).

Derecho a la familia

Todo niño tiene derecho a permanecer en una familia, quienes serán los sujetos principales de otorgarle de manera material todos los derechos que les corresponde de por ley. Protegerlos, cuidarlos, brindarles afectos, forman parte de las cuestiones a las que un niño debe de acogerse al momento de tener una familia; pero en muchos hogares esto no existe y es remplazado por la violencia doméstica, actividades ilícitas y demás situaciones que ponen en peligro a los menores.

Tener una familia es uno no los puentes principales que permite el cumplimiento del principio del interés superior del menor, este se encuentra incluso en los estándares intencionales. Todo Estado en conjunto a la implementación de sus políticas públicas tienen la obligación de garantizar el derecho a que los niños, niñas y adolescentes tengan una familia y permanezcan en unión a ella. (Cañarte, Cantos, & Espinoza, 2022)

Aportes del principio de interés superior del menor

Tratar a este principio implica que se debe de acatar las disposiciones de la norma en las que se haga énfasis a este interés superior del menor, por lo que el Estado tiene la plena obligación de hacer cumplir con todo aquello establecido en la norma para poder garantizar esos derechos a los que en muchos casos se desvincula a los niños, sobre todo porque forman parte a los grupos más vulnerables.

Por otro lado, dentro de los aportes que se pueden identificar de este principio es que “se aplica en todas aquellas situaciones o conflictos donde se hallen involucrados menores de edad, pues es un principio cardinal y preponderante en la toma de decisiones de los órganos jurisdiccionales respectivos” (Cañarte, Cantos, & Espinoza, 2022, pág. 26).

A noción de Aguilar (2008), la mayoría de las legislaciones consideran a este principio como un derecho, pero sobre todo por los aportes que se ha conseguido a los niños desde su

promulgación; el deber de proteger y privilegiar los derechos de los niños requiere que esa protección que se menciona se extienda de manera eficiente a múltiples derechos, pero esto genera ciertas interrogantes sobre todo para conocer si esos derechos llegan a ser relativos ya que hay algunos derechos de los niños que ceden frente a determinados intereses colectivos y a derechos individuales de terceros.

Son innumerables las aportaciones que se conceden con este principio, pero aun así uno de los principales que se ha ido reconociendo por décadas es que gracias a su existencia muchos derechos han ido siendo incorporados en las normativas nacionales de cada país, lo cual significa un avance de suma importancia hasta la actualidad.

Montejo (2017) reflexiona que pese a que muchas legislaciones estiman a este principio como un bien jurídico protegido este se construye en ser útil previo a la toma de decisiones que involucren o ponderen los derechos de la niñez y adolescencia ya que al ser este principio una herramienta jurídica debe de actuar como mecanismo de defensa ante la existencia de cierto antagonismo o incluso alguna contraposición entre los derechos de un menor y los de otra persona, razón por la cual se requiere que las autoridades tomen este principio como base otorgando el debido garantismo a sus derechos.

Control del interés superior del niño

Controlar el interés superior del niño no quiere decir que es cualquier tipo de acto que considere idóneo el ser humano estimar así, si no que es decidir sobre los derechos humanos de los niños a los cuales se necesita dar prioridad de atención para garantizar su bienestar y buen estilo de vida.

Muchas veces el interés superior del niño ha quedado en segundo plano, por lo que muchos niños hoy en día sufren las consecuencias de la falta de control y seguimiento de las

disposiciones de la norma, por lo que para precautelar este principio se necesita que las personas encargadas de su evaluación y determinación incorporen ideas contrarias a lo que ya dictamina la ley. En donde más se lleva un control jurídico sobre la protección a este principio es con los operadores de justicia durante un proceso judicial, esto será: al calificar la demanda, al dictar una medida de protección, en audiencias, con la solicitud de pruebas, entre otros aspectos. (Martínez & Moral, 2017)

Aplicación del principio

Para la UNHCR (2008) el interés superior del niño se ve al bienestar de todo menor bajo cualquier condición de vida, es decir, esto depende de las diversas circunstancias personales del pequeño que se vincule ya sea con su edad, capacidad, madurez, acompañamiento, vínculos, entorno, experiencias y demás factores. Este principio debe de ser interpretado y aplicado acorde a las normas de la Convención sobre los derechos del niño y demás normativas internacionales en donde todas mencionan como prioridad el adecuado trato que se le debe de brindar a un menor.

Falencias frente al incumplimiento de este principio

Son muchos los casos en los que los derechos de los menores no son tomados en consideración como parte de aquellos derechos más importantes a proteger y garantizar, esto se vincula con muchas situaciones a las que les toca enfrentarse y se pone hasta incluso en peligro sus vidas.

La sociedad está cambiando constantemente, por lo que los derechos humanos crecen a partir de esos acontecimientos, pero algunas legislaciones no han trabajado por esos aspectos, pese a que es deber del Estado fomentar y asegurar la protección igualitaria que no se está cumpliendo del todo. (Cangas, Iglesias, Mosquera, & Puerta, 2019)

Hay muchos derechos involucrados con el interés superior del menor, pero estos suelen verse afectados. Mendoza (2022) considera que:

Existe una relación efectiva entre la inclusión social como derecho humano y el interés superior del niño, además que el beneficio de la inclusión social incide en el desarrollo del niño en un estado de derecho. Así mismo, existe la afectación del interés superior del niño por el delito de discriminación. (p.13)

Resultados

Teniendo como base la investigación realizada es pertinente realizarnos esta interrogante de conocer ¿Qué derechos han podido ser identificados y se encuentran principalmente relacionados con el principio de interés superior del niño? Obteniendo como respuesta que este principio refleja la recopilación de todos los derechos que respaldas a los niños, niñas y adolescentes; es decir que encontramos desde el derecho más amplio que es el derecho a la vida, hasta el derecho que puede ser denominado como “simple”, que es el derecho a la familia.

Comprender el significativo progreso por la consagración de los derechos de la niñez es una los actos más significativos, puesto que pese a las costumbres y culturas existentes la mayoría de países igual hacen prevalecer el derecho de los niños con la búsqueda de otorgar un adecuado estilo de vida y protección a sus derechos.

El inconveniente principal que produce la vulneración de derechos constitucionales de muchos niños parte desde que el estilo de vida, su entorno e incluso las condiciones de vida que se le otorga a un menor, es uno de los factores más relevantes por los cuales se han desplegado una serie de violaciones de los derechos de los menores.

No cabe duda que son muchos los niños quienes no gozan de sus derechos como debería de ser, que pese a que sus marcos legales según sus naciones determinen la presencia de

garantías para los menores puesto esto suele ser en diversos casos algo en vano y de lo cual no se ha trabajado del todo para poder enfrentarlo y generar soluciones que aporten al buen vivir de los más vulnerables.

Discusión

Hablar sobre el principio de interés superior del niño es comprender que este forma parte de los principios más importantes y conector de los derechos del niño, ya que este engloba una serie de derechos significativos acorde a lo que dispone diversas normativas internacionales; No cabe duda que desde los derechos más significativos hasta los más relevantes se incluyen dentro de este principio intentando abarcar cada uno de ellos con una misma importancia.

El derecho a la vida, al desarrollo, a la no discriminación, a la libertad de pensamiento y expresión, entre otra serie de derechos, forman parte de aquellos derechos rectores que pretende proteger aquel principio. Todo esto es de suma relevancia acorde a lo dispuesto por la a Convención sobre los Derechos de los Niños (CDN) según su artículo 3, al igual que con las disposiciones de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea de manera específica su artículo 24.

Esa serie de derechos que debe de cumplir el Estado debe de construir el alcance y disfrute de una vida digna diariamente, todo esto ha sido perseguido a nivel internacional con mayor frecuencia desde 1924 ya que con la Declaración de Ginebra se empieza a adoptar ciertas medidas que aseguran que se le debe de brindar una debida y pertinente atención a los niños mediante sus cuidados.

A ello se une que en 1934 la Declaración de Ginebra incorpora aspectos referentes a los derechos del menor, ya en 1959 con la Declaración de los Derechos del Niño se formula teóricamente el “Interés Superior del Niño” y a lo que se dirige, pero ya en 1989, la Convención

de los Derechos del Niño lo consagra como un principio llegando a ser adoptado por diversos países quienes lo incorporarían como parte de los derechos fundamentales persiguiendo todo bienestar posible y armonía. (Cabanilla & Alfonso, 2018)

El Artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas [...]”

En vinculación a la Carta Magna, el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) en su Artículo 11 establece que:

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

El Artículo 3 inciso 1 de la Convención sobre los derechos del niño (1989) consagra el principio del interés superior del niño; La Convención del Niño también hace referencia al principio del interés superior del niño de manera interpretativa en el artículo 9.1, el artículo 9.3, el artículo 18, artículo 20, artículo 21, artículo 37, y en el artículo 40 de dicho instrumento internacional.

Conclusiones

La complejidad existente por el incumplimiento y desamparo de los derechos fundamentales es un problema mundial que preexiste en la vida de muchos ciudadanos durante décadas y que pese a la incorporación de normativas no ha sido del todo controlado y reducido, pero claramente si combatido. Los principios, valores y derechos son la piedra angular para el

alcance de una vida digna para cualquier ciudadano, pero sobre todo para aquellos que viven rodeados de vulnerabilidad y condiciones precarias.

No obstante, hemos logrado identificar que dentro de los grupos prioritarios a quien se les debe de conceder una mayor atención ha sido los adultos mayores, personas con discapacidades, embarazadas e incluso a los menores de edad; a cada uno de ellos se les busca conceder una atención con mejor calidad y un respaldo claramente más garantista, pero priorizando mantener la igualdad y equidad.

Empero, a desear cada uno de los mejores aspectos con ellos, esto no ha sido del todo logrado y lo podemos evidenciar de una manera puntual con la situación conflictiva que existe con el principio de interés superior del niño que se ha convertido en un tema de suma importancia para atender por las deficiencias que hay en el entorno de los menores e incumplimiento con las descripciones y finalidades de aquel principio.

Es por ese y más motivos que se han podido ir evidenciando, que con este trabajo de investigación se ha logrado acumular una serie de datos e información puntual y pertinente acorde a la búsqueda de las razones debidamente fundamentadas sobre la necesidad de precautelar los derechos del menor acatando los objetivos del principio de interés superior del niño desde una perspectiva constitucional, ya que esto representa el acopio de muchos derechos humanos para los menores de edad.

Bibliografía

- Acuña, A. P. (2019). Principio del interés superior del niño: dificultades en torno a su aplicación en la legislación chilena. *Opinión Jurídica* , 17-35.
- Aguilar, G. C. (2008). El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Estudios Constitucionales*, 223-247.

Aguirre, P. (2015). Obtenido de

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2172/1/TUIAB047-2015.pdf>

Alarcón, F. L., & Suárez, N. D. (2020). Interés superior del niño, niña y adolescente en la

Legislación Ecuatoriana. *Revista científica. Dominio de las Ciencias* , 1600-1670.

Alegre, S., Hernández, X., & Roger, C. (2014). El interés superior del niño. Interpretaciones y experiencias latinoamericanas. *Cuaderno*, 355-362.

Asamblea Nacional del Ecuador . (03 de julio de 2003). Código de la Niñez y Adolescencia .

Código de la Niñez y Adolescencia [CNA]. Ecuador.

Asamblea Nacional del Ecuador . (2008 de octubre de 2008). Constitución de la República del

Ecuador . *Constitución de la República del Ecuador [CRE]*. Montecristi , Manabí,

Ecuador: LEXIS .

Atencio, R. E. (2021). Visibilización de los derechos jurídicos de los niños ecuatorianos. *Revista*

Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología, 455-469.

Cabanilla, J. L., & Alfonso, D. (2018). Las adopciones tradicionales y la vulneración del

principio del interés superior del niño. *Revista científica ECOCIENCIA*, 1-14.

Cangas, L. X., Iglesias, J., Mosquera, M. R., & Puerta, Y. (2019). El interés superior del niño y

el estricto respeto al principio de la convencionalidad de las normas. *Uniandes Episteme*,

938-951.

Cantoral, K. D., & López, Z. d. (2018). El interés superior del niño como principio rector de las

políticas públicas en México: función justificativa y directiva. *Revista Latinoamericana*

de Derechos Humanos , 51-67.

- Cañarte, F. E., Cantos, A. J., & Espinoza, A. E. (2022). El interés superior del menor en niños, niñas y adolescentes migrantes en el Ecuador. *Nullius: Revista de pensamiento crítico en el ámbito de Derecho* , 97-113.
- Correa, M. (2007). *El interés superior del niño en el Derecho Chileno*. Santiago: Metropolitana Ltda.
- Dávila, P., & Garmendia, L. (2012). La protección de la infancia en situaciones de riesgo en América Latina a través de los códigos de la niñez. *Pedagogía social: revista interuniversitaria*, 99-112.
- Ferrajoli, L. (2001). *Derechos y garantías*. Madrid: Trotta.
- García, E. (1997). *Derecho de la infancia y la adolescencia*. Bogotá: Forum Pacis.
- Giler, A. M. (2017). *Repositorio Institucional UASB-DIGITAL*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5624/1/T2277-MDC-Montece-Aplicacion.pdf>
- López, R. E. (2015). Interés Superior de los niños y niñas: Definición y contenido . *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud* , 51-70.
- Martínez, C. G., & Moral, C. d. (2017). Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Gu%C3%ADa%20inter%C3%A9s%20superior%20del%20ni%C3%B1o%202021.pdf>
- Mendoza, J. R. (2022). La inclusión social y el interés superior del niño como derecho humano. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 10-15.
- Montejo, J. M. (2017). Infancia-adolescencia, Estado y Derecho. Una visión constitucional. *Sociedad e Infancias*, 61-80.

- Murillo, K. P., Banchón, J. K., & Vilela, W. E. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Universidad y Sociedad*, 385-392.
- Ochoa, L., Peñafiel, A., Vinueza, N., & Sánchez, R. (2021). Interés superior de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador. *Revista Conrado*, 422-429.
- Ravetllat, I. B., & Pinochet, R. (2015). El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño y su configuración en el derecho civil Chileno. *Revista chilena de derecho*, 903-934.
- Rea, S. A. (2016). Evolución del derecho internacional sobre la infancia . *International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 147-192.
- Rivero, J. M. (2017). Infancia-adolescencia, Estado y Derecho. Una visión constitucional. *Sociedad e Infancias*, 61-80.
- Salto, R. (2009). *El derecho especial de menores y el Código de la Niñez y la Adolescencia*. Guayaquil: Editorial Biblioteca Jurídica.
- Torre Cuadrada, S. G. (2016). El interés superior del niño. Anuario mexicano de derecho internacional. *Anuario mexicano de derecho internacional*, 131-157.
- UNHCR. (2008). *UNHCR. The UN Refugee Agency* . Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/complementarias/ACNUR/DirectricesACNURparaladeterminaciondelinteressuperiordelni%C3%B1o.pdf>
- UNICEF. (20 de noviembre de 1989). Convención sobre los derechos del niño.